



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ULEAM) Y LA EMPRESA TÉCNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPECA.**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Compañía Técnica y Comercio de la Pesca C.A. TECOPECA, legalmente representada por el señor **RONALD JOSÉ AROCA GALLEGOS**, como su Gerente General y Representante legal, calidad que acredita con el nombramiento que se adjunta de fecha 04 de febrero de 2020, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, leyes que facultad al representante legal de la compañía ejercer la representación legal así como firmar el presente convenio y a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "**LA COMPAÑIA**"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por el señor Dr. **MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO**, PhD en su calidad de Rector y como tal Representante Legal, conforme se aprecia en la Acción de Personal No. Otr.UATH-597 de fecha febrero 24 del 2021, quien actúa en función de las competencias establecidas en el art. 48 de la Ley orgánica de educación superior LOES, concomitante con el art. 38 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, ULEAM, documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le llamará "**ULEAM**".

Las partes, son ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse cuanto en Derecho se requiere, por ello comparecen libre y voluntariamente a suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Institucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES. –**

**1.1.- LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" (ULEAM):**

**1.1.1.-** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), creada mediante ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 de 1985, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de Derecho público sin fines de lucro, de carácter laico, autónoma, democrática, pluralista, crítica y científica, la misma que tiene su sede en el Cantón Manta, Provincial de Manabí.

**1.1.2.-** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), es una persona jurídica de Derecho público de educación superior, con sede en la ciudad de Manta, que tiene como misión la formación de profesionales competentes en diversas áreas del conocimiento para contribuir al desarrollo del país.

**1.1.3.-** LA ULEAM canaliza y promueve el desarrollo científico, académico y cultural, expresado a través de la investigación, la docencia y la vinculación con la sociedad.

**1.1.4.-** La ULEAM cuenta con un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo que brinda servicio de asesoría y patrocinio legal a personas de bajos recursos económicos, así como a las personas que se encuentran en el grupo de atención prioritaria que señala la



Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35; lugar donde los señores estudiantes de la facultad de Derecho, realizan las prácticas pre profesionales.

1.1.5.- Como fines de la Educación Superior Ecuatoriana tenemos; de formar ciudadanos de carácter humanista, intercultural y científico, constituye un Derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Entre los derechos que tienen los estudiantes, están, participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.

1.1.6.- Entre los fines de la Educación Superior, está; formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República del Ecuador, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo; Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad.

1.1.7.- Que por mandato del artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es responsabilidad del Estado, proveer los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente.

1.1.8.- La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) cuenta con el reconocimiento de la autonomía responsable; y en el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Como parte de la responsabilidad social que tienen las IES, se hace imperiosa la necesidad de brindar un servicio social y asesoramiento legal con su respectivo procedimiento.

1.1.9.- Siendo la Misión y Visión de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí el formar profesionales competentes y emprendedores desde lo académico, la investigación, y la vinculación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la sociedad para ser un referente nacional e internacional de Institución de Educación Superior que contribuya al desarrollo social, cultural y productivo con profesionales éticos, creativos, cualificados y con sentido de pertinencia.

1.1.10.- La Facultad de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tiene como Misión formar abogados y abogadas humanistas, competentes y emprendedores desde lo académico, la investigación y la vinculación que contribuyan a la solución de conflictos generados en la sociedad dentro del contexto constitucional del régimen del



buen vivir; Que la Visión es ser un referente nacional de las carreras de Derecho en la formación de abogados y abogadas humanistas que se desempeñen competentemente en el campo jurídico y contribuyan al desarrollo social, cultural, medioambiental y productivo; en respuesta a las necesidades y problemas de la provincia de Manabí y el país en general.

**1.1.11.-** El Consultorio Jurídico Gratuito Anexo a la Facultad de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí tiene como Misión Participar activamente con la comunidad asesorando y patrocinando gratuitamente a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, a un juicio justo y el respeto a los Derechos Humanos. Contribuyendo en la formación de abogados y abogadas humanistas que se desempeñarán competentemente en el campo jurídico con alto compromiso ético-moral, equidad y justicia social; la Visión del Consultorio Jurídico Gratuito es ser una entidad reconocida en el ámbito local, provincial, nacional e internacional que vincule a la comunidad con la excelencia de la ULEAM. Contribuirá a una renovada sociedad más justa, solidaria e igualitaria en la formación de abogados competentes y a la vez vinculará otras Unidades Académicas de la ULEAM y promoverá la equidad y el desarrollo cultural. Científico, humanista y tecnológico.

## **1.2 DE LA COMPAÑÍA TÉCNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA:**

**1.2.1.-** La Compañía TECOPESCA, es una empresa dedicada al procesamiento e importación de productos del mar, por lo cual cuenta con 1531, empleados que colaboran en la mencionada empresa.

**1.2.2.-** Los empleados que laboran en la Compañía TECOPESCA son personas de bajos recursos económicos, los cuales requieren de asesoría jurídica gratuita, y de esta manera resolver sus conflictos en materia de Civil, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Inquilinato, Movilidad Humana, Penal (exclusivamente víctimas) y violencia Intrafamiliar, conforme lo establecido en la Resolución No. DP-DPG-DAJ-2020-081, emitida por la Defensoría Pública de una forma rápida y eficaz.

**1.2.3.-** Siendo parte de nuestros objetivos, el ser una de las mejores empresas para laborar, Tecopesca busca brindar a nuestros colaboradores la oportunidad de acceder al Consultorio Jurídico Gratuito para resolver trámites legales en materia familiar, mujer, niñez y violencia e intrafamiliar.

## **SEGUNDO: BASE LEGAL APLICABLE. –**

### **2.1.- Constitución de la República del Ecuador (CRE).**

**2.1.1.- Que,** el artículo 3.1 dispone "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales" (...)





**2.1.2.- Que**, el artículo 10 coloca: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

**2.1.3.- Que**, el Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**2.1.4.- Que**, Art. 27.- rotula “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

**2.1.5.- Que**, el Artículo 66.4. – señala “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.” (...)

**2.1.6.- Que**, El artículo 75 orienta: “Toda persona tiene Derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**2.1.7.- Que**, El artículo 82 marca “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

**2.1.8.- Que**, el artículo 168 determina, “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: numeral 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.”

**2.1.9.- Que**, el artículo 193 establece, “Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. - Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”

**2.1.10.-** El artículo 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el



cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**2.1.11.- Que**, el artículo 227 determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**2.1.12.- Que**, el artículo 350 establece, “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

## **2.2.- Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES).**

**2.2.1.- Que**, el Art. 3.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un Derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

**2.2.2.- Art. 8.** Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: literal h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;

**2.2.3.- Art. 11.-** Responsabilidad del Estado. - El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; (...)

**2.2.4.- Art. 13.-** Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)

**2.2.5.- DEL PRINCIPIO DE PERTINENCIA Art. 107.-** Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.





### **2.3.- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (COFJ)**

**2.3.1.- Que**, el artículo 292 determina, "Las Facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar."

**2.3.2.-** El artículo 339 dispone: "Las y los estudiantes quienes estén cursando los dos últimos años de estudio de tercer nivel de derecho o ciencias jurídicas, y las y los egresados deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de servicio legal a la ciudadanía en dependencias como la Asamblea Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades; en instituciones públicas de los sectores rurales o urbano marginales; en entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados; en cualquier Otra institución del sector público: o, en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales: siempre que las prácticas se relacionen con la asistencia legal. Este servicio a la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura.."

**2.3.3.-** El artículo 340 fija: "El año de asistencia legal comunitaria constituye un modo de restituir en parte a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida de ella, y por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho." (...)

### **2.4.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INTERNO DE LA ULEAM**

**2.4.1.- Que**, el artículo 106 del decreta, Prácticas Pre Profesionales "Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo.- Cada carrera asignará, al menos 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.- Las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.-"

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.- Las horas de prácticas pre

profesionales de la carrera de Derecho, realizadas en el Consejo de la Judicatura, podrán incluirse en las horas de actividades académicas de la carrera siempre y cuando cuenten con la supervisión académica de los docentes responsables del seguimiento de prácticas pre profesionales de la carrera, y conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.- Los estudiantes que sean seleccionados para impartir horas de clases en los cursos de nivelación serán reconocidos contemplados como horas de prácticas pre profesionales.”

## **2.5.- LEYES QUE FUNDAMENTAN LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL PRESENTE CONVENIO**

Alineados a uno de nuestros objetivos estratégicos “Ser la Mejor Empresa para Laborar”, Tecopesca brinda a sus colaboradores todos los Derechos y beneficios conforme a lo establecido en el Código de Trabajo Ecuatoriano y al Ley de Seguridad Social.

### **TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO. -**

El Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer vínculos de coordinación y participación de relaciones interinstitucionales entre la ULEAM y la COMPAÑÍA, para desarrollar relaciones de cooperación interinstitucional en temas de interés común como:

**3.1.-** La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a través de la Facultad de Derecho y el Consultorio Jurídico Gratuito, con la asistencia profesional de los abogados que conforman esta entidad, patrocinen todas las causas dentro del ámbito Civil, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Inquilinato, Movilidad Humana, Penal (exclusivamente víctimas) y violencia Intrafamiliar, conforme lo establecido en la Resolución No. DP-DPG-DAJ-2020-081, emitida por la Defensoría Pública; brindar asesoría, de manera judicial o extrajudicial, así como acudir con el correspondiente patrocinio ante la justicia ordinaria correspondiente, a los empleados de la Compañía.

**3.2.-** Los estudiantes del último semestre de la Facultad de Derecho y del Consultorio Jurídico Gratuito, como un acto de vinculación con la comunidad, se convertirán como facilitadores en asistencia de los abogados patrocinadores en la tramitación de cada caso.

**3.3.-** Los abogados que conforman el Consultorio Jurídico Gratuito, serán los encargados de brindar el servicio que consta en el numeral 3.1., los mismos que no tendrán relación de dependencia con la Compañía, tampoco lo serán las o los estudiantes del último semestre de la Facultad de Derecho, sino que será un aporte de la Universidad y ésta Compañía hacia la ciudadanía (empleados de la compañía), como repuesta al interés público y facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos de acceso a la justicia.

**3.4.-** El desarrollo de programas de asistencia y asesoría legal, a los empleados de la COMPAÑÍA, mediante capacitaciones que serán impartidas por parte de la ULEAM, por medio del Consultorio Jurídico Gratuito.



3.5.- Establecer una cooperación mutua en distintas áreas como: biblioteca; eventos académicos, investigaciones, y difusión; así como proyectos de interés que emprendan ambas instituciones.

3.6.- Contribuir al Programa de asistencia y patrocinio legal, junto con los señores estudiantes de la facultad de Derecho que se encuentran realizando las Prácticas Pre Profesionales.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. –**

En el marco del objeto del presente Convenio, la ULEAM y la COMPAÑÍA acuerdan desarrollar las siguientes obligaciones:

##### **4.1. - De la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí. ULEAM**

4.1.1.- A través de los abogados y los practicantes del Consultorio Jurídico Gratuito, deberán asesorar de manera legal, aplicar mecanismos extrajudiciales como de medición, patrocinar en los Juicios conforme la Resolución emitida por la Defensoría Pública a los empleados de la compañía, personas de bajos recursos económicos, de atención prioritaria, que se encuentren en estado de indefensión, precautelando el Derecho Constitucional del acceso a la justicia;

4.1.2.- Los abogados y practicantes del Consultorio Jurídico Gratuito de la ULEAM, será los responsables de elaborar las demandas y demás escritos para sustanciar los procesos conforme la Resolución No. DP-DPG-DAJ-2020-081, y ejercer el patrocinio y la defensa de cada caso asignado, así mismo tendrán la responsabilidad de conservar un archivo y registro detallado de los procesos legales y en qué estado se encuentran, con la debida asistencia de los señores estudiantes que se encuentran realizando las prácticas pre profesionales;

4.1.3.- Los abogados patrocinadores que conforman el Consultorio Jurídico Gratuito de la ULEAM, deberán llevar un cronograma detallado de los usuarios que forman parte del presente convenio y de cada asistencia judicial que se patrocine conforme las materias señaladas por la Defensoría Pública; organizarán un cuadro cronológico por fechas de la audiencia preliminares y de juicio; estarán en permanente contacto con el usuario, informándole vía correo electrónico del proceso a su cargo, e indicará de la necesidad de colaboración del usuario para cualquier documento, testigo y otras necesidades que se llegaren a presentar en el decurso del procedimiento;

4.1.4.- Los abogados patrocinadores, serán impulsores permanentes del procedimiento, es imposible que el proceso caiga en abandono, si así la materia lo anuncia;

4.1.5.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a través de los abogados patrocinadores que se le haya asignado en los Juicios de los diferentes Procedimientos, en todo momento, estará en dialogo con los usuario: Solicitará al interesado las pruebas que estime necesario, requerirá al inició de su patrocinio los nombres y apellidos y más



datos de las o los testigos con lo que deberá contar en el decurso del trámite judicial, y se asegurará de su comparecencia ante los Jueces de las Unidades Judiciales, recibirá fotostáticas de cédulas y certificados de votación del testigo, número de celular del mismo y la dirección exacta en donde habita. El usuario será el responsable del traslado de los testigos al lugar donde se reciba su declaración;

**4.1.6.-** En caso de que se requiera presentar recurso de apelación ante alguna Sala de la Corte Provincial, existirá el compromiso profesional del abogado patrocinador de hacer todas las gestiones legales para asistir a la audiencia y presentar los escritos que sean necesarios; la Compañía en estas instancias superiores proporcionará la logística que sea necesaria, y/o el usuario.

**4.1.7.-** Provisión de infraestructura. La Universidad proporcionará la infraestructura para el desarrollo de los eventos, congresos, actividades docentes o de investigación, así como en eventos académicos de mutuo interés.

**4.1.8.-** Diseñar, implementar y evaluar los módulos necesarios para el proceso de formación inicial y continua, de la capacitación de los servidores de los comparecientes.

**4.1.9.-** Dirigir y supervisar el proceso de investigación y difusión.

**4.1.10.-** Proponer planes, proyectos y programas de investigación e innovación aplicados al ámbito de las partes de difusión académica y de apoyo al desarrollo de capacidades.

**4.1.11.-** Producir, difundir y socializar, por medios formales o alternativos, investigaciones, estudios e instrumentos técnicos y jurídicos.

## **4.2.- OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.**

**4.2.1.-** Trabajar en cooperación con la Uleam en los diferentes proyectos que la empresa considere sean de provecho académico y profesional para los estudiantes que se encuentren en cursando los diferentes niveles de la carrera, o en proceso de graduación.

**4.2.2.-** Programa de prácticas pre profesionales. Las partes acuerdan colaborar en el programa de prácticas pre profesionales con la determinación de plazas para que los practicantes puedan realizar las prácticas pre profesionales, por un periodo indefinido, pudiendo cada año realizar ajustes o alcances a la cooperación en este ámbito.

**4.2.3.-** Declarar iniciada, terminada o abandonada una práctica pre profesional, por parte de los estudiantes asignados, por el Consultorio Jurídico Gratuito, debiendo para ello designar a uno de sus empleados, para que cumpla con todos y cada uno de las formalidades que dispone la ley.

**4.2.4.-** La compañía en base a su presupuesto y disponibilidad realizará las donaciones necesarias, y/o auspiciará cuando estime conveniente para el mejor desarrollo de los

diferentes programas o proyectos que se trabajen con conjunto con la universidad o consultorio jurídico gratuito, en beneficio de la investigación, vinculación, y academia.

#### **QUINTA: REFORMAS.**

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, mediante una adenda modificatoria, que formará parte integrante del presente convenio, las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el Específico. Las reformas que se realicen no podrán modificar el Objeto del convenio.

#### **SEXTA: FINANCIACIÓN. -**

Ambas partes harán todo lo posible por conseguir financiación de fuentes internas o externas, con el Objeto de asegurar la viabilidad de los programas de cooperación. En el presente acuerdo no implica transferencia de recursos económicos entre las partes, es decir no incurrirá en obligaciones económicas resultado de las acciones de la otra parte sin el Convenio Específico previo por escrito para aceptar las obligaciones.

#### **SÉPTIMA: DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN. -**

Con la finalidad de dar estricto cumplimiento a los compromisos aquí adquiridos, así como para su seguimiento, ejecución y control, las partes señalan como administradores de este convenio, a los siguientes servidores de las Instituciones:

- El Director del Consultorio Jurídico Gratuito de la ULEAM por parte de la ULEAM.
- La Gerente Administrativo de la Compañía Técnica y Comercio de la Pesca C.A. TECOPESCA

#### **OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.-**

Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de los docentes, investigadores o expositores, así como de los practicantes, personal o funcionarios, servidores, o empleados de las instituciones que intervengan en la suscripción del presente convenio.

#### **NOVENA: USO DE LA INFORMACIÓN. -**

Todo el material comunicacional de promoción, difusión o capacitación utilizada para el desarrollo de las actividades que tienen relación con las actividades relacionadas con la ejecución de este Convenio Marco, serán aprobados de manera conjunta y difundidos previa aprobación de las partes.

#### **DÉCIMA: RÉGIMEN. -**



El régimen del presente convenio se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial y al Reglamento Sustitutivo para la Prácticas Pre Profesional de las y los estudiantes y las y los Egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas, la LOES, Código Civil, Código de trabajo, Ley de Seguridad Social, normativa BASC, BSCI, Manejo de desechos y otros procesos internos de Tecopesca.

**DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA. –**

El presente Convenio tendrá un plazo de tres años contados a partir de la fecha de su celebración, plazo que podrá renovarse automáticamente, si ninguna de las partes, con anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para la conclusión del plazo, manifestará su voluntad de darlo por terminado, entendiéndose que la falta de notificación renovará automáticamente el convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. –**

De conformidad con los requerimientos de las partes se podrán suscribir uno varios Convenios Específicos, sin que exista límite para ello.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –**

Las partes podrán dar por terminado este convenio, de cuando se haya cumplido todas y cada una de las obligaciones aquí descritas, y/o por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros.
3. Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare la terminación o nulidad del Convenio, ha pedido de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio. efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

**DÉCIMA CUARTA: ACTA DE EJECUCIÓN. –**

Una vez concluida la vigencia del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

**DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

Conforme a las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, tanto la ULEAM, como la COMPAÑÍA, son titulares de los productos que se irán desarrollando para la ejecución

de este convenio, y únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en él.

Las partes, si así lo decidieren, pueden realizar la inscripción de los productos académicos generados para la ejecución del convenio en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, con la debida autorización.

#### **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Cuando las partes no llegaren a resolver, de común acuerdo las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación ejecución o terminación del presente Convenio, en un plazo no mayor a diez días. Podrán someterse al proceso de Mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de que la controversia subsista, las partes podrán demandar los efectos de este convenio ante la Jurisdicción ordinaria del Domicilio de los suscribientes.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

- Fotostáticas certificada del nombramiento, cédula de ciudadanía y certificado de votación del Señor Rector de la ULEAM.
- Fotostáticas certificada del nombramiento, cédula de ciudadanía y certificado de votación del Señor Gerente General de TECOPECA;
- Reglamentación interna de cada institución donde justifica la probidad de su participación

#### **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO. –**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

- Consultorio Jurídico Gratuito de la ULEAM, Vía San Mateo, ciudadela Universitaria, Teléfono: 0984168021. Manta – Manabí - Ecuador.
- Compañía TECOPECA, Vía Manta-Rocafuerte Km 4.5 atrás de Fishcorp, Teléfono: 3941-800. Manta - Manabí - Ecuador.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito, a la otra parte la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

#### **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES. –**

En lo que no esté estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.


Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, formulas, definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal.



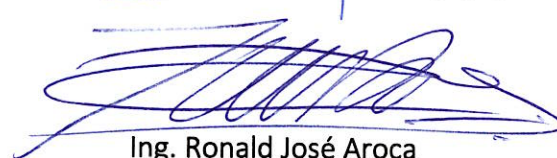


Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad las partes firman este convenio, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los 13 días del mes de mayo de 2022

  
Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano Ph.D.  
RECTOR  
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí



  
Ing. Ronald José Aroca  
GERENTE GENERAL-TECOPESCA